



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 9550/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Qué hicimos para atender el cumplimiento 4
 - C. Suspensión de plazos 5
- 3. Acciones del CT 5
 - A. Competencia 5
 - B. Análisis de la clasificación 5
 - C. Consideraciones del CT 6
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 10
 - E. Notificación a la persona recurrente 13
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 13
 - G. Determinación 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031424002967
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 21 de junio de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002967
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02849
- f. **información solicitada:**

“Los siguientes resultados para las y los cinco vocales de junta local ejecutiva para el ejercicio 2023: calificación anual de la evaluación del desempeño, Calificación Promedio del Programa de Formación y calificación final promedio de actividades de capacitación obligatorias.” (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 10 de septiembre de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 9550/24**, en la que determinó:

*“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Instituto Nacional Electoral.*

***SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.” (sic)*

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“(…)”

Sin embargo, para el caso de aquellas personas que resultaron acreedoras del incentivo este Instituto considera que tales expresiones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

documentales devienen como públicas, ya que dan cuenta de que cumplen con los requisitos y/o conocimientos para ser beneficiarios del incentivo por rendimiento.

En contadas condiciones resulta necesario recordar que el sujeto obligado únicamente clasificó el nombre y calificación de aquellos servidores públicos cuyas evaluaciones resultaron reprobatorias, mismas que sin importar su calificación final, al estar por debajo del nueve establecido en el artículo 25 de los lineamientos, son descartadas del incentivo de mérito.

Abunda a lo anterior los propios agravios manifestados por la hoy persona recurrente en tanto que como tuvo a bien señalar, la publicidad del nombre es necesario para conocer si los incentivos por evaluación del desempeño se entregan a quien efectivamente le corresponden, sin embargo; aunado a que dichos datos inciden en la esfera persona de las personas servidoras públicas, el nombre y calificación de aquellos que resultaron descartados de dicho incentivo en razón de su evaluación reprobatoria, no abunda a la rendición de cuentas.

Sin embargo, si bien durante la tramitación del presente recurso de revisión el sujeto obligado remitió a este Instituto la versión pública de la información localizada durante la tramitación del presente recurso de revisión, lo cierto es que no se tiene constancia de que dicha modificación fuera hecha del conocimiento de la persona solicitante.

(...)

*De lo anterior, se desprende que para clasificar información es preciso que el Comité de Transparencia **emita una resolución** en la que confirme de manera previa la clasificación de los datos testados a efecto de validar la versión pública del documento correspondiente, misma que debe notificarse a los interesados, situación que en el caso en concreto no aconteció.*

*En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional Electoral, e **instruirle** a efecto de que turne la solicitud de información de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a fin de que realice una nueva búsqueda de la información con un criterio congruente y exhaustivo, para localizar y remitir a la persona las calificación del Programa de Formación, de la totalidad de las vocalías, así como de los resultados de capacitación, en los que únicamente podrá testar la información de aquellos servidores públicos cuya calificación resulto reprobatoria, y por tanto fueron descalificados de los incentivos de mérito.*

Al respecto deberá confirmar la versión pública de la información a través de su Comité de Transparencia, y enviar a la persona solicitante el acta del Comité de Transparencia correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

El resultado de dicha búsqueda deberá remitirse a la dirección electrónica señalada por la persona recurrente para recibir notificaciones.” (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos (2) acciones:

1. Turnar la solicitud de información de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), a fin de que realice una nueva búsqueda de la información con un criterio congruente y exhaustivo, para localizar y remitir a la persona la calificación del Programa de Formación, de la totalidad de las vocalías, así como de los resultados de capacitación, en los que únicamente se podrá testar la información de aquellos servidores públicos cuya calificación resulto reprobatoria, y por tanto fueron descalificados de los incentivos de mérito.
2. Confirmar la versión pública de la información a través de su CT, y enviar a la persona solicitante la resolución correspondiente.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó los requerimientos formulados mediante la resolución y los turnó al área **DESPEN**, esto, por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información y a la que inicialmente se había asignado la solicitud y respondió conforme a su competencia.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	11/09/2024 Dentro del plazo	12/09/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Información pública (requerimiento 1, resultados de formación) Confidencialidad parcial (requerimiento 1, resultados de capacitación)

Fecha de gestión más reciente: 12/09/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo ACT-PUB/06/12/2023.12, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 septiembre de 2024, reanudándose el 17 de septiembre de la presente anualidad.

3. Acciones del CT

El 20 de septiembre de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 9550/24**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender los requerimientos formulados por el Pleno del INAI precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**) por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

Requerimiento uno			
<p><i>“(...) turne la solicitud de información de nueva cuenta a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a fin de que realice una nueva búsqueda de la información con un criterio congruente y exhaustivo, para localizar y remitir a la persona las calificación del Programa de Formación, de la totalidad de las vocalías, así como de los resultados de capacitación, en los que únicamente podrá testar la información de aquellos servidores públicos cuya calificación resulto reprobatoria, y por tanto fueron descalificados de los incentivos de mérito.” (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	<p>Información pública (resultados de formación)</p>	<p>Sí. El área remite el listado en formato Excel de los resultados de formación. Dicho listado no contiene datos personales, motivo por el cual se entrega de manera íntegra.</p>	No aplica.
	<p>Confidencialidad parcial (resultados de capacitación)</p>	<p>Sí. El área remite versión pública del listado en formato Excel de los resultados de capacitación, toda vez que contiene datos personales que deben ser protegidos.</p>	

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DESPEN**, señaló que a **la relación en formato Excel de los resultados de capacitación** le reviste el carácter de confidencialidad parcial, por lo que remitió la información en versión pública; toda vez que contiene datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo, cuyos titulares son particulares (personas físicas) y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

A efecto de obtener mayores elementos, el CT, a través de la ST, revisó la información, cuyo resultado se comparte a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031424002967	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/24/02849	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envían la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 archivo electrónico.		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	12/09/2024				
Número de RA² formulados:	N/A	Número de RII³ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN** remitió **relación en formato Excel de los resultados de capacitación**. Dichos documentos contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Relación Excel de los resultados capacitación

- ✓ Número consecutivo
- ✓ **Nombre** (se consideran confidenciales los nombres de las personas que no obtuvieron una calificación aprobatoria)
- ✓ Vocalía
- ✓ **Calificación** (se consideran confidenciales las calificaciones no aprobatorias)

Los datos de la sección anterior marcados con **negritas** son confidenciales.

¹ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

La información señalada contiene los siguientes datos clasificados como confidenciales.

◆ Relación Excel de los resultados capacitación

- ✓ **Nombre** (se consideran confidenciales los nombres de las personas que no obtuvieron una calificación aprobatoria)
- ✓ **Calificación** (se consideran confidenciales las calificaciones no aprobatorias)

En la documentación remitida por el área **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	<u>Relación en formato Excel de los resultados de capacitación</u>	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre (se consideran confidenciales los nombres de las personas que no obtuvieron una calificación aprobatoria)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Calificación (se consideran confidenciales las calificaciones no aprobatorias)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto a los datos de **nombre** y **calificación**, es importante puntualizar que a los mismos les resulta aplicable como estudio **por analogía** las resoluciones descritas en el cuadro siguiente, aprobadas por el CT, toda vez que se confirmó la clasificación de confidencialidad de los datos en comento, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre (se consideran confidenciales los nombres de las)	INE-CT-R-0280-2019	21/11/2019	11 a 14



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
personas que no obtuvieron una calificación aprobatoria)			
Calificación (se consideran confidenciales las calificaciones no aprobatorias)	INE-CT-R-0301-2019	21/11/2019	47 y 48

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra establece:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento. CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral. (Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).*

Se adjuntan a la presente, de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y el Criterio **CI-IFE01-2014** así como las resoluciones descritas en el cuadro anterior, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

Conclusión: El CT confirma la clasificación de **confidencialidad parcial** realizada por el área **DESPEN** en relación con el **requerimiento 1**, relación en formato Excel de los resultados de capacitación, por contener datos personales, cuyos titulares son personas servidoras públicas (personas físicas) y de las cuales no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información. Con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad elegida para recibir notificaciones fue “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega fue “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1 a 8**, le serán notificado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del correo electrónico señalado en su recurso de revisión.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información, que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública ◆ Información pública 1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico. 2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico. 3. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico. 4. Resolución INE-CT-R-0280-2019, mediante 1 archivo electrónico. 5. Resolución INE-CT-R-0301-2019, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN 6. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. 7. Relación en formato Excel de las calificaciones del Programa de Formación de la totalidad del funcionariado de las vocalías, mediante 1 archivo electrónico.
	DESPEN En versión pública 8. Relación en formato Excel de los resultados de capacitación, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

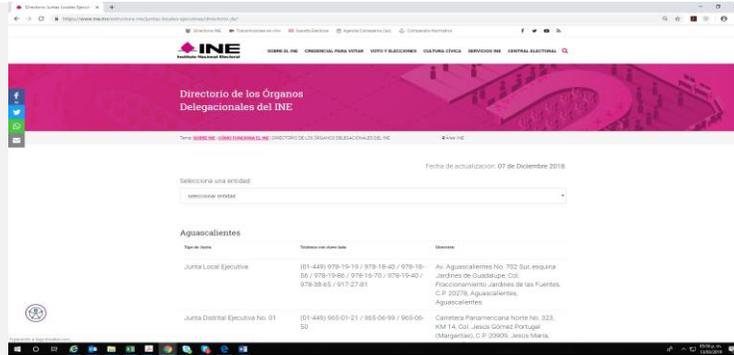
INE-CT-R-0394-2024

Formato disponible	• 8 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>Archivos electrónicos. – Los archivos señalados en los puntos 1 a 8, le serán notificado a través del SIGEMI, toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”.</p> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. – No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx.

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

Cuota de recuperación

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

Especificaciones de Pago

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.

En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: **18COPIAS7** (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: **18COPIAS7 pago cd**

Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

	<p>mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme a la consideración **Quinta** de la Resolución al recurso de revisión **RRA 9550/24**, debido a que la persona recurrente señaló la PNT, como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a la persona solicitante para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**Titular del folio 330031424002967**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la Resolución dictada dentro del expediente **RRA 9550/24**, y con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I y 117 de la LFTAIP; y numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por el área **DESPEN** respecto de la **relación en formato Excel de los resultados de capacitación.**

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del Organismo Garante Nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho Organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DESPEN**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴ Se adjunta al presente documento.

⁴ Aviso de privacidad integral

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf

Aviso de privacidad simplificado

https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0394-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la resolución dictada en el Recurso de Revisión **RRA 9550/24 (330031424002967, UT/24/02849)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de septiembre de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado de despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Sindy Lucía Murillo Vargas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada de despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

